



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 24 SEP 2010

Expte. N° 167/09

VISTO estas actuaciones relacionadas con el CONVENIO, suscrito entre la UNIVERSIDAD FEDERAL DE GOIAS – BRASIL y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA; y

CONSIDERANDO:

QUE tiene por objeto promover relaciones académicas, culturales y científicas, en las áreas de enseñanza, la investigación y la cultura, mediante las siguientes modalidades: realización de proyectos conjuntos; de publicaciones conjuntos; intercambio de profesores e investigadores para misiones de enseñanza o investigación e intercambio de estudiantes.

QUE a fs. 17, ASESORIA JURÍDICA tomó la debida intervención mediante Dictamen N° 11.380, en el que expresa que no tiene objeción legal que formular.

QUE la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO a fs. 19 mediante Despacho N° 176/09 del 2 de diciembre de 2009, aconseja la aprobación del Convenio de referencia.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y RELACIONES INTERNACIONALES y a lo dispuesto por la resolución CS-N° 093/08 del CONSEJO SUPERIOR,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aprobar el CONVENIO suscrito entre la UNIVERSIDAD FEDERAL DE GOIAS - BRASIL y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, el que como ANEXO I, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a Rectorado, Secretarías del Consejo Superior, Administrativa, Cooperación Técnica, Facultades, Sedes, Dirección General de Administración y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a SECRETARIA DE COOPERACIÓN TÉCNICA y RELACIONES INTERNACIONALES, a sus efectos y archívese.




Ing. RICARDO FALU
SECRETARIO GENERAL


C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


C.P.N. ANTONIETA DI GIANANTONIO
SECRETARIA DE COOPERACIÓN TÉCNICA
Y RELACIONES INTERNACIONALES
U.N.Sa.

RESOLUCION R-N° 0845-10



Universidad Nacional de Salta
RECTORADO

ANEXO I

Clausula primera - del objeto

El presente convenio tiene por objetivo promover relaciones académicas, culturales y científicas entre la UFG y la UNSA en las áreas de enseñanza, la investigación y la cultura.

Clausula segunda - de los modos de cooperación

De acuerdo con los recursos financieros disponibles en cada institución, la colaboración podrá ser efectuada, en todas las áreas de interés común, mediante las siguientes modalidades

- a) Realización de proyectos de investigación conjuntos;
- b) Realización de publicaciones conjuntas;
- c) Intercambio de profesores e investigadores para misiones de enseñanza o investigación;
- d) Intercambio de estudiantes

Clausula tercera - de las obligaciones conjuntas

- a) Ofrecer a los profesores, estudiantes e investigadores de la institución visitante el mismo trato que reciben sus propios facilitando el acceso a los servicios académicos, científicos y culturales;
- b) Garantir a estudiantes, profesores e investigadores de la institución visitante a exención de las tasas académicas;
- c) Facilitar la publicación conjunta de libros y la inclusión de trabajos de especialistas de la institución visitante en sus propias revistas especializadas, siempre que se ajusten a las normas vigentes en cada publicación;
- d) Planear encuentros periódicos entre los profesores e investigadores de las dos universidades, de áreas similares de especialización, con objetivo de hacer intercambio de sus experiencias y conocimientos, así como facilitar su colaboración en proyectos comunes;
- e) Buscar apoyo financiero para desenvolver proyectos planos de trabajo conjuntos.

Clausula cuarta - del intercambio de estudiantes

Cada universidad se compromete a recibir hasta 03 (tres) estudiante por semestre lectivo. El periodo de intercambio será de 1 (uno) semestre lectivo, pudiendo ser prorrogado por mas de 1 (uno) semestre.

Cada estudiante aceptado deberá tener elaborado previamente un programa de estudios validado por la institución de origen y sometido a aprobación de la institución anfitriona.



Universidad Nacional de Salta

RECTORADO

Cada universidad seleccionara los estudiantes para el intercambio y comunicara a la institución visitante con antelación mínima de 2 (dos) meses del inicio de clases, de acuerdo con las fechas establecidas por la universidad anfitriona.

Los estudiantes de intercambio deberán obedecer las reglas, reglamentos y costumbres de la institución anfitriona y del país de destino.

Los estudiantes de intercambio deberán pagar mensualidades y otras tasas académicas en su establecimiento de origen. Ellos no pagaran mensualidades y otras tasas académicas en la universidad anfitriona.

Los gastos de transporte y alimentación y la compra del material pedagógico quedaran a cargo de los estudiantes de intercambio.

Cada estudiante deberá presentar el visado de estudiante y un seguro de salud valido en el país extranjero durante todo el periodo de su estadía.

El estudiante seleccionado deberá presentar comprobación de dominio de la lengua del país anfitrión.

Clausula quinta – de la vigencia

El presente convenio tendrá vigor desde la fecha de su ultima firma por un periodo de 05 (cinco) años.

Clausula sexta – de la rescisión

El presente convenio podrá ser extinto, siempre que se realice una comunicación previa por escrito en el plazo de 60 (sesenta) días de antelación, con tal de que dicha rescisión no afecte la conclusión de actividades en proceso, o alguna actividad previamente anunciada en la que se hayan asumido compromisos con estudiantes y profesores.

Clausula séptima – de las pependencias

Cualquier pendencia deberá ser dirimida por un equipo de 2 (dos) miembros de cada una de las instituciones, acrecidos por los rectores de ambas.

